MODIFICATORIO No. 1 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN SOCIAL DEL CONSORCIO AUTOPISTA NIT: 902017434-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ IDENTIFICADO CON C.C. 13.870.690 DE BUCARAMANGA, CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN DE UN INTEGRANTE DEL CONSORCIO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.8712176.

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Ing. **GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ,** varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **CONSORCIO AUTOPISTA NIT: 902017434-1** representado legalmente por **JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ** identificado con C.C. 13.870.690 de Bucaramanga, hemos convenido celebrar Modificatorio No.1 al contrato No. CO1.PCCNTR.8712176, PROCESO FLO-INFRA-LP-008-2025, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN EL SECTOR DEL ESTADIO ÁLVARO GÓMEZ HURTADO HASTA PAPI QUIERO PIÑA DE LA AUTOPISTA PIEDECUESTA, FLORIDABLANCA, por medio del cual se ceden los derechos y acciones entre: FF CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS NIT: 901.382.452-2 representado legalmente por DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ FLOREZ CC 10.304.300 de Popayán como cedente, con un porcentaje de participación en el CONSORCIO AUTOPISTA del diez (10%), a la empresa INVERSIONES Y VIAS SAS NIT: 901.797.200-5 representada legalmente por RAFAEL ANDRES PEÑARANDA FORERO CC 88.266.568 de Cúcuta en calidad de cesionario, modificando la composición social del contratista persona plural. Lo anterior previo las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que el Municipio de Floridablanca – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, adelanto mediante la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA FLO-INFRA-LP-008-2025, proceso contractual cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN EL SECTOR DEL ESTADIO ÁLVARO GÓMEZ HURTADO HASTA PAPI QUIERO PIÑA DE LA AUTOPISTA PIEDECUESTA, FLORIDABLANCA. **2.** Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. El señor alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los

actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo. **3.** Que dicho proceso culminó con la adjudicación al oferente CONSORCIO AUTOPISTA NIT: 902017434-1 representado legalmente por JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ identificado con C.C. 13.870.690 de Bucaramanga, consorcio conformado por MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.849.507-1 con un porcentaje de participación del 80%, JULÍAN ANDRÉS SERRANO GOMEZ C.C. 13.870.690 con un porcentaje de participación del 10% y FF CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S. NIT: 901.382.452-2 con un porcentaje de participación del 10%, ubicado en centro industrial logístico San Jorge bodega 16, Mail: cons.autopista@gmail.com y CEL: 315-6675536, por el valor de su oferta económica, en la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($12.634.575.451,51), con un plazo de ejecución de diez (10) meses, a partir del inicio. **4.** Que, del respectivo proceso, se suscribió contrato No. CO1.PCCNTR.8712176 entre el Municipio de Floridablanca y CONSORCIO AUTOPISTA NIT: 902017434-1, en la plataforma publica Secop II. **5.** Que el representante legal de CONSORCIO AUTOPISTA NIT: 902017434-1, allego de manera escrita a la Secretaria de Infraestructura, solicitud de cesión PARCIAL DE CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8712176, proceso FLO-INFRA-LP-008-2025, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN EL SECTOR DEL ESTADIO ÁLVARO GÓMEZ HURTADO HASTA PAPI QUIERO PIÑA DE LA AUTOPISTA PIEDECUESTA, FLORIDABLANCA, requiriendo la cesión parcial de los porcentajes de participación del integrante FF CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS NIT: 901.382.452-2 representado legalmente por DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ FLOREZ CC 10.304.300 de Popayán como cedente, con un porcentaje de participación en el CONSORCIO AUTOPISTA del diez (10%), a la empresa INVERSIONES Y VIAS SAS NIT: 901.797.200-5 representada legalmente por RAFAEL ANDRES PEÑARANDA FORERO CC 88.266.568 de Cúcuta en calidad de cesionario en el porcentaje del 10% de participación en el CONSORCIO AUTOPISTA materia de este trámite. **6**. Que el representante legal de INVERSIONES Y VIAS SAS NIT: 901.797.200-5 representada legalmente por RAFAEL ANDRES PEÑARANDA FORERO CC 88.266.568 de Cúcuta en calidad de cesionario en el porcentaje del 10% de participación en el CONSORCIO AUTOPISTA, aporto todos los documentos soporte, para demostrar al Municipio de Floridablanca, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, como condición para aprobación la cesión. **7.** Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que ante una cesión, ya sea incluso por modificación de los porcentajes de participación de los integrantes de una figura asociativa, el ejecutor cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al consorcio cuando fue adjudicatario, para que así pueda continuar con la ejecución del objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el con la modificación de los porcentajes de participación del consorcio, este cumple con los requisitos acreditados dentro del proceso de selección. **8.** Que teniendo en cuenta el parágrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993: *"(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".* El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, así: *"1.2 La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado. Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse*

avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista). Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto. Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual. (…)Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general. Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal (…)". (negrilla fuera de texto). **9.** Que previo a la autorización de la cesión mencionada se debe agotar la verificación jurídica, técnica y financiera del cesionario INVERSIONES Y VIAS SAS NIT: 901.797.200-5 representada legalmente por RAFAEL ANDRES PEÑARANDA FORERO CC 88.266.568 de Cúcuta en calidad de cesionario en el porcentaje del 10% de participación en el CONSORCIO AUTOPISTA, de acuerdo a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso FLO-INFRA-LP-008-2025, por los cuales fue adjudicatario del contrato y actual contratista. **10.** Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la entidad contratante, que las partes interesadas aportaron los documentos de la cesión, cumpliendo el requisito. **11.** Que, mediante acto administrativo, se constituyó un comité evaluador para que verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros y jurídicos del CESIONARIO con el fin de proceder con la autorización por parte de la entidad. **12.** Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica y financiera por parte del comité evaluador delegado para tal fin cuyo objeto era el de determinar el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones por parte del cesionario, el resultado fue: CUMPLE **13.** Que una vez analizada la capacidad jurídica técnica y financiera del cesionario por parte del comité evaluador se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario y la evaluación técnica, jurídica y financiera realizada. **14.** Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma. **15.** Que por error involuntario de digitación, en algunos documentos del proceso contractual, específicamente al digitar el objeto, se omitió la palabra PAPI, referente al sector de la obra pública que se pretende ejecutar, por lo cual, se aclara que el texto del objeto contractual corresponde al siguiente: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN EL SECTOR DEL ESTADIO ÁLVARO GÓMEZ HURTADO HASTA PAPI QUIERO PIÑA

DE LA AUTOPISTA PIEDECUESTA, FLORIDABLANCA, que se hacer necesario aclarar en la presente minuta modificatoria. **16.** Que el Municipio de Floridablanca, mediante Acto Administrativo Resolución No. No. 027 del 27 de febrero de 2026, aprobó la cesión parcial de derecho y participación de un integrante del consorcio autopista, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.8712176, PROCESO FLO-INFRA-LP-008-2025. Por las razones expuestas, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA COMPOSICIÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO AUTOPISTA NIT: 902017434-1** representado legalmente por JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ identificado con C.C. 13.870.690 de Bucaramanga, consorcio que se entenderá conformado por: MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.849.507-1 con un porcentaje de participación del 80%, JULÍAN ANDRÉS SERRANO GOMEZ C.C. 13.870.690 con un porcentaje de participación del 10% y la empresa INVERSIONES Y VIAS SAS NIT: 901.797.200-5 representada legalmente por RAFAEL ANDRES PEÑARANDA FORERO CC 88.266.568 de Cúcuta con un porcentaje de participación del 10%, por haberse cumplido con todos los requisitos y condiciones de orden técnico, jurídico y financiero para la cesión, y la consecuente modificación contractual. **CLAUSULA SEGUNDA: ACLARAR EL OBJETO CONTRACTUAL** el cual corresponde a: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN EL SECTOR DEL ESTADIO ÁLVARO GÓMEZ HURTADO HASTA PAPI QUIERO PIÑA DE LA AUTOPISTA PIEDECUESTA, FLORIDABLANCA. Las demás clausulas y condiciones no sufren modificación, por lo cual, continuaran en las mismas condiciones pactadas inicialmente. La presente modificación, se perfecciona con la firma de las partes.

POR EL MUNICIPIO.

GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATISTA

JULÍAN ANDRÉS SERRANO GOMEZ
R.L. CONSORCIO AUTOPISTA NIT: 902017434-1

Proyectó aspectos jurídicos: Dario Adolfo Villarreal D

Contratista CPS Infraestructura
Reviso aspectos Jurídicos: Sergio Pitta Rueda Abg. Oficina de Contratación.